

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 339 de 5 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Siendo forzoso que todos los funcionarios del Estado, de carácter docente, aun los que disfrutan de sueldos inferiores á 1.500 pesetas anuales, tengan su título profesional correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto de 1878, y á fin de procurar que la adquisición de dicho título por los interesados pueda realizarse en un plazo prudencial sin los ahogos de la penuria;

S. M. el Rey (q. D. g.); de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que necesiten título del cargo que desempeñen, remunerado con sueldo ó retribución inferior á 1.500 pesetas, se les concede el plazo de dos años, á partir de su nombramiento, para obtener dicho título.

2.º Que si transcurrido dicho plazo los interesados no obtuvieren el título correspondiente, se les expida de oficio con cargo de la totalidad de su haber.

3.º Que á los actuales funcionarios de Instrucción pública y de la Sección de Bellas Artes se les conceda el plazo de dos años para obtener su título correspondiente, á partir de la fecha en que se ha dictado dicha disposición.

4.º Que se apruebe la propuesta para Profesores de Dibujo de los Institutos de Cádiz, Logroño y Vitoria á favor de D. Félix Iniesta Soto, D. José Fernández Alvarado y Don Ezequiel Ruiz Martínez, expidiéndose desde luego su nombramiento é imponiéndoles la obligación de obtener su título profesional en el plazo de un año, á partir de la fecha de su nombramiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por los Directores de varios Institutos generales técnicos, exponiendo la necesidad que tienen de personal auxiliar, ya por el excesivo número de cátedras ó bien por no existir Auxiliares de plantilla, y pidiendo como caso excepcional una autorización para prooever á las necesidades de la enseñanza:

Considerando que si bien el art. 11 del Real decreto de 17 de Agosto de 1921 autorizó á los Claustros de los Institutos para nombrar Ayudantes personales, limitadas las atribuciones de estos funcionarios á coadyuvar con sus Catedráticos al mejor desempeño de una cátedra determinada, se da el caso, en algunos Institutos en que no existen Auxiliares, de atender difícilmente las cátedras vacantes por carecer de facultades legales para su desempeño los Ayudantes personales:

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1900 autorizó á los Claustros para que, en caso de necesidad, procedieran á la designación de Auxiliares supernumerarios que suplieran accidentalmente á los de plantilla, y habiendo demostrado la práctica la utilidad de estos Auxiliares que en nada aumentan el presupuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.); teniendo en cuenta estas consideraciones y los fundamentos en que se inspiran las consultas antes referidas, ha tenido á bien resolver que se restablezca en todo su vigor el párrafo de la Real orden últimamente citada, y disponer en su virtud:

1.º Que se autorice á los Claustros de los Institutos generales y técnicos para que, en aquellas circunstancias en que por exceso de cátedras vacantes ó falta de algún Auxiliar de plantilla, puedan designar Auxiliares supernumerarios interinos que suplan accidentalmente las necesidades de la enseñanza.

2.º Que la designación se haga por concurso de méritos entre Licenciados de la Facultad de que se trate, anunciado con veinte días de anticipación en el Boletín oficial de la provincia y expidiéndose los nombramientos por el Rector del distrito.

3.º Que los Auxiliares así nombrados no tendrán sueldo, pero harán suyo el del Auxiliar numerario

á quien sustituyan cuando éste pierda transitoriamente su carácter por hallarse desempeñando cátedra vacante.

4.º También tendrán derecho al percibo de 1.000 pesetas anuales, con cargo á la dotación de la cátedra vacante, si por el excesivo número de ellas se hiciera indispensable cargarlas de alguna; pero entendiéndose esta remuneración incompatible con cualquiera otra por razón de su cargo de Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 338 de 4.º Dbre.)

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Santiago, Canarias, Cabra y Mahón, las plazas de Profesor numerario de Gimnástica, dotadas: la primera, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con la retribución las restantes de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902, Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día

siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia nuevamente la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, se anuncia la convocatoria de 10 del actual en que se anunciaba á concurso libre, y se advierte que en dicho segundo turno sólo pueden tomar parte los Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 327 de 23 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.077.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1901.—Cuarto trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Existencia del trimestre anterior, Existencia de Junio, Cobrado por fincas y rentas propias, etc.

Table with columns: DATA, Personal, Material, TOTAL. Rows include Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles, Por id. de botica, Por id. de mobiliario, etc.

RESUMEN

Summary table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el periodo de ampliación.

De forma que importando el cargo 12.079 pesetas 88 céntimos y la data 12.043 pesetas con 43 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 36 pesetas 45 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 31 de Diciembre de 1901.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Quinta sección.

Número 2.219.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto con la Hacienda por más de cuatro trimestres de canon por superficie, los individuos que á continuación se expresan por las minas que también se detallan, se les requiere por medio del presente para que en término de quince días, procedan á hacerlos efectivos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se interesará del Sr. Gobernador civil la nulidad de dichas concesiones, con arreglo al art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Table with columns: Nombre de las minas, Término, Dueños. Lists various mines and their owners, such as San Antonio, Santo Tomás y Mazarrón, Tomás Valarino, Miguel Monche, etc.

Murcia 4 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 2.220.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 19 de Noviembre de 1901, y que han de enajenarse en pública subasta con arreglo al art. 93 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Número de expediente	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación.
						Pesetas
2.886	Discordia.	Cartagena.	Plomo.	4-19-24-31	Sociedad Constancia y Unión.	2.096 21
5.009	Descuido.	Id.	Id.	4-19-24-31	La misma.	2.096 21
2.424	Teresita.	Id.	Hierro.	5	Juan Crespo Cayuela.	1.000 »
6.886	Teresita (demasia).	Id.	Id.	3-38-84-75	El mismo.	677 68
3.948	Antonio.	Lorca.	Id.	12	Pedro J. López García.	2.400 »
1.222	Virgen de las Huertas.	Id.	Azufre.	4-19-24-31	Juan Frias.	838 48
6.707	Virgen de las Huertas (demasia).	Id.	Id.	0-53-35-69	El mismo.	106 71
11.633	Los Serafines.	Id.	Hierro.	11	Antonio Ramos Valero.	2.200 »
11.288	San Miguel.	Murcia.	Id.	8	Crisantos Vidal.	1.600 »
11.553	Santa Ana.	Molina.	Id.	12	Fernando Ruiz Molina.	2.400 »
11.829	San Esteban.	Lorca.	Azufre.	6	Eleuterio Francisco Mateo.	1.200 »
12.980	San Juan y Santa María.	Id.	Hierro.	12	Asensio García Pérez.	2.400 »
12.994	Los Reyes.	Id.	Id.	12	José Pertegal Portillo.	2.400 »
12.565	La Nueva Era.	Id.	Id.	16	Manuel Salas.	3.200 »
13.255	La Fuensanta.	Murcia.	Id.	28	Tomás Galiana.	5.600 »
12.863	La Unión.	Lorca.	Id.	16	Manuel Salas.	3.200 »
13.395	Carmon.	Totana.	Id.	12	Ginés Martínez Cánovas.	2.400 »
13.298	Corazón de Jesús.	Cieza.	Id.	15	Fernando Ruiz Molina.	3.000 »
13.365	Corazón de María.	Id.	Id.	13	El mismo.	2.600 »
13.634	Antón Paco.	Lorca.	Id.	28	Francisco Alcaraz Jaén.	5.600 »
13.394	San Miguel.	Id.	Id.	12	El mismo.	2.400 »
13.392	Escavy.	Calasparra.	Id.	44	Juan Antonio Jover.	8.800 »
13.393	Prados.	Id.	Id.	42	El mismo.	8.200 »
13.897	Concepción.	Cieza.	Id.	22	Fernando Ruiz Molina.	4.400 »
13.877	San Luis.	Id.	Id.	20	El mismo.	4.000 »
13.295	Soledad.	Mazarrón.	Id.	6	Manuel Mora.	1.200 »
13.354	Casualidad.	Cartagena.	Id.	30	Diego Ortega Jorquera.	6.000 »
13.418	Pencharre.	Id.	Id.	9	Andrés Avelino Tarín.	1.800 »
14.311	San Rafael.	Mazarrón.	Id.	4	Pedro Martínez Martínez.	800 »
14.415	El Rulico.	Id.	Id.	45	Fulgencio Lizana.	9.000 »
13.316	Santa Rita.	Cartagena.	Id.	6	José Cuartero.	1.200 »
13.750	Don Quijote (demasia).	Id.	Plomo.	0-10-60-72	Sociedad San Roque.	53 04
13.749	Don Quijote (demasia).	Id.	Id.	0-16-95-80	La misma.	84 79
13.562	Providencia.	Cehegin.	Hierro.	12	Laureano Polidano.	2.400 »
12.491	Mercedes.	Id.	Id.	5	Fernando Martínez.	1.000 »
14.197	Gregoria.	Aguilas.	Id.	12	Anselmo Bañón.	2.400 »
14.081	El Porvenir.	Lorca.	Id.	12	Juan Mula Gómez.	2.400 »
14.032	San Pio.	Id.	Id.	12	Extanslao Ballestrín.	2.400 »

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

1.^a La subasta tendrá lugar el día 22 del actual á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 27 del mismo y 2 de Enero próximo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.

2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le uere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubier-to, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.^a En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.^a Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 2 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jesús Gencillo.

Sexta sección.

Número 2.234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse en estas Casas Consistoriales, a las once horas del día 27 del finado mes de Noviembre, para arrendar el arbitrio establecido sobre la «Fijación de anuncios en la vía pública», durante el año natural de 1903, se señala la segunda, que deberá celebrarse y con igual objeto en el mismo local, a las once horas del día 15 del actual bajo el tipo de 1.253 pesetas.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.^a conforme al modelo que a continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 62 pesetas 65 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia; bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que quede adjudicado el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente a la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer; y que las condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad.

Cartagena 4 de Diciembre de 1902.
—Ángel Bruna.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre la «Fijación de anuncios en la vía pública de esta ciudad», correspondiente al año de mil novecientos tres, se compromete a tomarlo a su cargo, y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre la fijación de anuncios en la vía pública de esta ciudad.»

Número 2.229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Diego Marín-Barnuevo y Pareja, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo podido tener efecto la subasta señalada para el día 24 del próximo pasado mes de Noviembre, de los derechos establecidos en el Matadero público de ganados de esta villa, por falta de licitadores, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se celebre una segunda subasta de los referidos derechos, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas y con iguales condiciones que la primera, esta tendrá lugar a los diez días contados desde

el en que sea inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los gastos que ocurran por la inserción del presente en el *Boletín oficial* y reintegro del expediente, serán de cuenta del rematante.

Cieza 4 Diciembre 1902.—D. Marín-Barnuevo.

Número 2.191.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Juan Ruiz Urrea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que determina el art. 122 de la ley Municipal vigente y del acuerdo tomado por la Corporación de mi presidencia en la sesión supletoria celebrada el día de ayer, se saca a concurso la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para que en el término de veinte días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Calásparra 25 de Noviembre de 1902.—Juan Ruiz.

Número 2.091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Consumo.

Habiendo ofrecido dudas el contenido de la segunda nota inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», de 26 y 29 de Noviembre último, a continuación de las tarifas: ha resuelto esta Alcaldía aclararla debidamente en el sentido de que, las 2'32 pesetas que resultan de bonificación en la especie «vinos» por unidad en 100 litros, lo es con relación a las 48'38 pesetas que adeudaba con la décima, quedando por tanto reducido el derecho a 16'06 pesetas por cada unidad de 100 litros que actualmente tributa; toda vez que, el importe de la décima sobre las demás especies de las tarifas, ha de incorporarse a los derechos correspondientes a las mismas.

Murcia 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Julio Perona.

Número 2.223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Contribución territorial.

Terminado el repartimiento general de la riqueza rústica y pecuaria de esta ciudad y su término municipal, correspondientes al año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y oficina de contribuciones, por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el citado repartimiento, conozcan la cuota que les ha sido impuesta, y puedan, dentro del plazo señalado, reclamar de agravio por los errores que pudieran haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Lo que se hace público por el

presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 29 de Noviembre de 1902.—Ángel Bruna.

Número 2.221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don José Parra Inchaurrendieta, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que hallándose terminado los repartimientos de la contribución sobre edificios y solares de esta villa y su término, para el próximo año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reelaciones que crean convenientes.

Aguilas 2 de Diciembre de 1902.—José Parra.

Octava sección.

Número 2.161.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Durani, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento a carta orden de esta Audiencia provincial dimanante del sumario seguido por este Juzgado sobre disparo y lesiones en el pasado año 1897, contra Antonio Martínez Moreno, hijo de Francisco y Dolores, casado con Encarnación Angel Celdrán, natural y vecino de esta ciudad, dicha Superioridad por auto de diez de Octubre último, lo declaró rebelde y por providencia de este día, he acordado se le cite, llame y emplaze para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la citada Audiencia a responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Antonio Martínez Moreno, ordenando su conducción a estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Murcia veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 2.169.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Lorente Hernández (a) El Colorado, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Antonia, soltero, natural de Bigastro, vecino de Orihuela, con morada en el barrio de San Juan, calle de Mógica, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito

en la calle de Cuatro Santos número veintinueve, a fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario seguido en este dicho Juzgado contra el referido sujeto sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Manuel Belda.

Número 2.163.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del presente a José García Casés vecino del Barrio de Peral hoy en ignorado paradero para que comparezca en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción a la ley de Pesas y Medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintidós de Noviembre de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Tip. de J. Hernández Guisarro.